

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2323/2023/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ALTO LUCERO DE GUTIÉRREZ BARRIOS

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: NANCY KARINA MORALES LIBREROS

Xalapa-Enríquez, Veracruz a trece de noviembre de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta del Ayuntamiento de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, otorgada a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 300541623000034, debido a que no garantizó en su totalidad el derecho de acceso del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	3
PRIMERO. Competencia.....	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	18
QUINTO. Vista a la Dirección de Datos Personales.....	19
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	20

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, en la que requirió lo siguiente:

...

Por medio de la presente, solicito una base de datos (en formato abierto como xls o cvs.) con la siguiente información de incidencia delictiva o reporte de incidentes, eventos o cualquier registro o documento con el que cuente el sujeto obligado que contenga la siguiente información:

- ¿ TIPO DE INCIDENTE O EVENTO (es decir hechos presuntamente constitutivos de delito y/o falta administrativa, o situación reportada, cualquiera que esta sea, especificando si el hecho fue con o sin violencia)
- ¿ HORA DEL INCIDENTE O EVENTO
- ¿ FECHA (dd/mm/aaaa) DEL INCIDENTE O EVENTO
- ¿ LUGAR DEL INCIDENTE O EVENTO
- ¿ UBICACIÓN DEL INCIDENTE O EVENTO



¿LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL INCIDENTE O EVENTO, ESTABLECIDAS EN LA SECCIÓN “LUGAR DE LA INTERVENCIÓN” DEL INFORME POLICIAL HOMOLOGADO PARA 1) HECHOS PROBABLEMENTE DELICTIVOS O PARA 2) JUSTICIA CÍVICA SEGÚN CORRESPONDA AL TIPO DE INCIDENTE.

Solicito explícitamente que la información se encuentre desglosada y particularizada por tipo de incidente, por lo que cada uno debe contener su hora, fecha, lugar, ubicación y coordenadas geográficas que le corresponde.

Requiero se proporcione la información correspondiente al periodo del 1 de enero de 2018 a la fecha de la presente solicitud.

Me permito mencionar que aun cuando existe información pública relacionada a la de mi solicitud en la página e información que se proporciona por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la contenida en la misma no se encuentra desglosada con el detalle con la que un servidor está solicitando, principalmente por lo que se refiere a la georreferencia y coordenada del incidente o evento. Por lo que solicito verifiquen en sus bases de datos la información solicitada y me sea proporcionada en el formato solicitado.

La información que solicito no puede ser considerada información confidencial en virtud de que no estoy solicitando ningún dato personal. Si la base de datos en la que se encuentra la información relaciona la misma con un dato personal, solicito que los datos personales sean eliminados o, en su defecto, se me proporcione una versión pública de dichos documentos.

La información que solicito no puede ser considerada reservada, en tanto no encuadra en ninguna de las causales señaladas en la normatividad aplicable ya que no supera la prueba de daño que el sujeto debe realizar para demostrar que su publicación afectaría en algún modo en las funciones del sujeto obligado o sus integrantes. Para mayor referencia se hace de su conocimiento que dicha información es pública y se proporciona de manera permanente por otros sujetos obligados del país, por ejemplo, las instancias de seguridad de la Ciudad de México. Lo cual puede ser corroborado en el siguiente sitio: <https://datos.cdmx.gob.mx/dataset/?groups=justicia-y-seguridad>.

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El once de septiembre de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud, tal y como consta en el registro de la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El tres de octubre de dos mil veintitrés, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través del Sistema comunicaciones con los sujetos obligados, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El cuatro de octubre de dos mil veintitrés, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la

Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El once de octubre de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera. Sin que de las constancias que integran el expediente, se advierta que alguna de las partes compareciera.

6. Cierre de instrucción. El diez de noviembre de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno y décimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer información detallada, respecto a la incidencia delictiva.

...

▪ **Planteamiento del caso**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud, tal y como consta en los registros de la Plataforma Nacional de Transparencia, a través del oficio sin número de la Unidad de Transparencia, al que agrega su similar SPM/0119/2023, del Comandante de la Policía Municipal de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, en el que informan lo siguiente:

...



H. AYUNTAMIENTO DE ALTO LUCERO
DE GUTIÉRREZ BARRIOS, VER.
2022-2025



ALTO LUCERO
Municipio

SFMD/0119/2023

Alto Lucero de Gutiérrez Barrios., Ver a 29 de agosto de 2023

Asunto: El que se indica



LIC. JOSÉ ERICK FRANCO LÓPEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
DEL H. AYUNTAMIENTO DE ALTO LUCERO
DE GUTIÉRREZ BARRIOS., VER
PRESENTE.

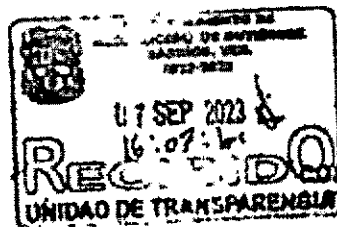
Por medio del presente le envío un cordial saludo, así mismo en atención al oficio No. AAL/SA/UTAI/2023/097, por medio del cual notifica la solicitud de información 300541623000034 me permito poner a su disposición el link de la página de Transparencia y Acceso a la Información donde pueda consultar la información requerida.

<https://www.rai.com/2023/8/29/>

Cabe señalar que respecto al punto donde solicita las coordenadas geográficas no se cuenta con dicha información, ya que esta comandancia no recibe esos datos.

De igual forma se le comunica que con respecto a la información requerida de 2018 a 2021 no se cuenta con información alguna, ya que debido al cambio de administración no se recibió dato alguno sobre la información correspondiente a dicho periodo.

Sin más por el momento quedo de usted.



G. TAURINO FRANCO ORTIZ
COMANDANTE DE LA POLICIA MUNICIPAL DE
ALTO LUCERO DE GUTIÉRREZ BARRIOS, VER.



Miguel Alemán No. 425 C.P. Alto Lucero, Alto Lucero, Ver.
C.P. 9644
Tel. (271) 673000

La parte recurrente, se inconformó en contra de la respuesta a la solicitud de acceso en los siguientes términos:

Interpongo este recurso de revisión, debido a que el oficio de respuesta remitido por el Sujeto Obligado me resulta ilegible, pues se entrega en formato PDF ineditable y borroso. Al respecto menciono que solicito que la información se me remitiera en formato XLSX o CSV.(sic)

De las constancias de autos, no se advierte que alguna de las partes compareciera en la sustanciación del recurso de revisión, tal y como se advierte en el registró de la Plataforma Nacional de Transparencia:

...

Histórico del medio de impugnación

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución	Responsable
IVAI-REV/2323/2023/I	Registro Electrónico	Recepción Medio de Impugnación	04/10/2023 09:00:00	Area
IVAI-REV/2323/2023/I	Envío de Entrada y Acuerdo	Recibe Entrada	04/10/2023 10:44:25	DGAP
IVAI-REV/2323/2023/I	Admitir/Prevenir/Desechar	Sustanciación	12/10/2023 14:44:02	Ponencia

Registro 1-3 de 3 disponibles

10

1

Regresar

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **parcialmente fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Antes bien, lo requerido es información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXIV; 4, 5, 9, fracción IV de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, lo peticionado es información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en los artículos 35 fracciones XII, XXVI inciso h), 36 fracción X y 73 Septies Decies de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz.

De la normativa anterior, se observa que los ayuntamientos tendrán las atribuciones de, resolver sobre el nombramiento a propuesta del presidente municipal, y, en su caso, remoción o licencia del tesorero, del secretario del ayuntamiento, del titular del órgano de control interno y del jefe o comandante de la policía municipal; de no resolver sobre el nombramiento de los servidores públicos mencionados, el presidente municipal procederá conforme lo establece la fracción XIV del artículo 36 de esta Ley;

Tener a su cargo las siguientes funciones y servicios públicos municipales: Seguridad pública, policía preventiva municipal, protección civil y tránsito.

Por su parte, son atribuciones del presidente municipal, el tener bajo su mando la policía municipal preventiva, en términos del reglamento correspondiente, excepto cuando ésta deba acatar las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

Así como de la persona titular de la policía municipal, quien será nombrado Conforme a lo dispuesto por la presente Ley, deberá acreditar el curso de formación inicial para policía preventivo y contar con la certificación correspondiente, previo cumplimiento de los procedimientos de evaluación de control de confianza, solicitados en la carrera policial y de profesionalización.

Lo anterior encuentra apoyo en lo establecido en los artículos de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en los que se establecen lo siguiente:

Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública

Artículo 41.- Además de lo señalado en el artículo anterior, los integrantes de las Instituciones Policiales, tendrán específicamente las obligaciones siguientes:

I. Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice;

...

Artículo 43.- La Federación y las entidades federativas establecerán en las disposiciones legales correspondientes que los integrantes de las Instituciones Policiales deberán llenar un Informe Policial Homologado que contendrá, cuando menos, los siguientes datos:

I. El área que lo emite;

II. El usuario capturista;

III. Los Datos Generales de registro;

IV. Motivo, que se clasifica en;

a) Tipo de evento, y

b) Subtipo de evento.

V. La ubicación del evento y en su caso, los caminos;

VI. La descripción de hechos, que deberá detallar modo, tiempo y lugar, entre otros datos.

VII. Entrevistas realizadas, y

VIII. En caso de detenciones:

a) Señalar los motivos de la detención;

b) Descripción de la persona;

c) El nombre del detenido y apodo, en su caso;

- d) Descripción de estado físico aparente;
- e) Objetos que le fueron encontrados;
- f) Autoridad a la que fue puesto a disposición, y
- g) Lugar en el que fue puesto a disposición.

El informe debe ser completo, los hechos deben describirse con continuidad, cronológicamente y resaltando lo importante; no deberá contener afirmaciones sin el soporte de datos o hechos reales, por lo que deberá evitar información de oídas, conjeturas o conclusiones ajenas a la investigación.

...

También es de precisar, que en el artículo 51 del Código Nacional de Procedimientos Penales, establece que, durante los procesos penales, se podrán utilizar los medios electrónicos en todas las actuaciones, incluyendo el informe policial.

En los Lineamientos PRIMERO, OCTAVO, DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO TERCERO, para el Llenado, Entrega, Recepción, Registro, Resguardo y Consulta del Informe Policial Homologado, indican lo siguiente:

...

PRIMERO. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El Informe Policial Homologado es el medio a través del cual los integrantes de las instituciones policiales documentan la información relacionada con las puestas a disposición de personas y/o de objetos derivados de su intervención, a las autoridades competentes.

El Informe Policial Homologado tiene como objeto efficientar las puestas a disposición, garantizar el debido proceso, y fomentar el uso de la información para acciones de inteligencia.

...

OCTAVO. OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

I. Las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Utilizar exclusivamente el formato del IPH a que se refieren los presentes Lineamientos;
- b) Garantizar la disponibilidad y el suministro de calidad del formato impreso del IPH para el personal que lo requiera, y que conforma el Anexo Único de los presentes Lineamientos;
- c) Asegurar las medidas pertinentes para el uso del IPH en medios electrónicos;

...

DÉCIMO PRIMERO. LLENADO DEL IPH.

Los integrantes de las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán registrar en el IPH la información relacionada con las puestas a disposición de personas y/o de objetos derivados de su intervención.

El IPH para hechos probablemente delictivos contendrá al menos los siguientes datos:

- I. El Número de Referencia o el Número de folio asignado;
- II. Los datos del o los integrantes de la institución policial que lo emite;
- III. Los datos de la autoridad competente que lo recibe;
- IV. Los datos generales de la intervención o actuación;
- V. El motivo de la intervención o actuación;
- VI. La ubicación del o los lugares de la intervención o actuación;
- VII. La descripción de hechos, que deberá detallar modo, tiempo y lugar, entre otros datos. Así como, justificar razonablemente el control provisional preventivo y/o los niveles de contacto;

...

En el llenado del IPH se anotará por completo la información del evento. En caso de no contar con algún dato, no se realice la actividad y/o no aplique su llenado, se deberá dejar constancia de ello, o testar o cancelar el espacio respectivo a fin de que no se haga un mal uso de él.

No se exigirá la totalidad del llenado y entrega de los Anexos cuando el caso no lo amerite.

DÉCIMO TERCERO. ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL IPH.

Los integrantes de las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno que realicen el llenado del IPH, deberán entregarlo junto con las personas detenidas y/o arrestadas y/o los objetos asegurados a la autoridad competente, según se trate de un hecho probablemente delictivo o una infracción administrativa.

...

Los servidores públicos que llenen el IPH de manera impresa, proporcionarán en su corporación de adscripción una copia del documento recibido para su digitalización y registro en la base de datos.

Los servidores públicos que llenen el IPH a través de dispositivos móviles, digitalizarán el documento completo del acuse recibido por la autoridad competente y lo registrarán como archivo adjunto en la base de datos.

...

De las constancias que integran el expediente, se aprecia, que el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del sujeto obligado acreditó haber realizado la búsqueda y acompañar todos los elementos de convicción que así lo confirmen, como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

- II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
- III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

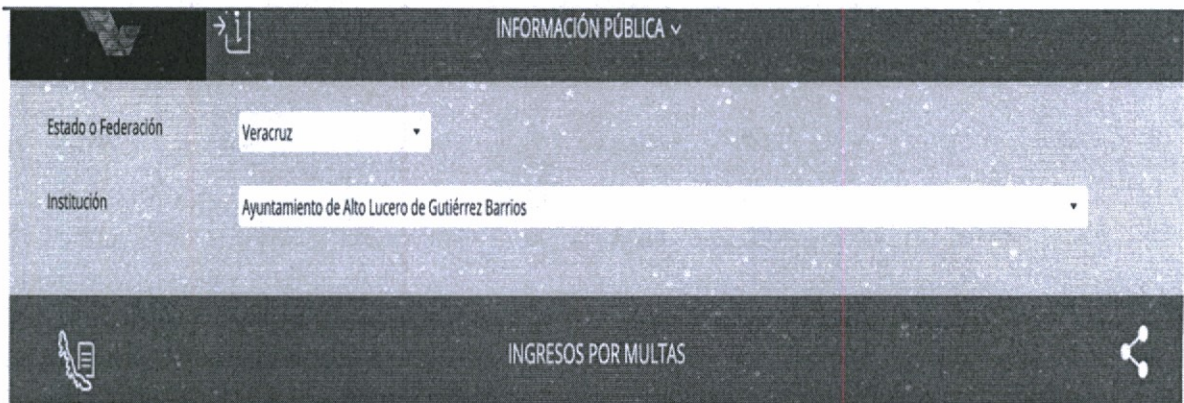
VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Ahora bien, la parte recurrente al presentar el medio impugnación, se inconforma en lo medular, que la información no es legible y que es proporcionado en un formato distinto a lo solicitado.

Del respectivo oficio SPM/0119/2023, proporcionado por el Comandante de la Policía Municipal de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, en el que comunica que la información solicitada se localiza en la página de Transparencia y Acceso a la Información, bajo la dirección: <https://tinyurl.com/2gr7sxtv>, por lo que la Comisionada Ponente procedió a la inspección, la cual remite a la página de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la fracción específica del artículo 16 fracción II inciso j, "INGRESOS POR MULTAS", como se inserta:

...



Institución Ayuntamiento de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios
 Ley Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
 Artículo 16
 Fracción II - j
 Periodo de actualización Trimestral

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

CONSULTAR





Filtros de búsqueda

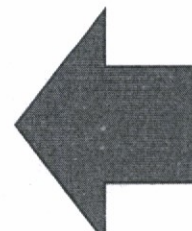
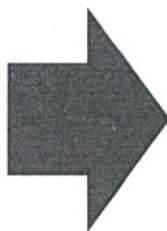
Se encontraron 442 resultados, da clic en  para ver el detalle.

DESCARGAR

DENUNCIAR

Ver todos los campos

Causa de la multa	Cantidad recibida por c...	Descripción de la aplica...
 Escandalizar en vía pub...	1500	Escandalizar en vía publica
 Escandalizar en vía pub...	1500	Escandalizar en vía publica
 Falta Adinistrativa	1500	Falta Adinistrativa
 Alterar el orden en vía ...	1500	Alterar el orden en vía publi...



...



Por lo que se procedió a la descarga de la información en documento en formato Excel, que contiene información de los años dos mil dieciocho, dos mil diecinueve, dos mil veinte, dos mil veintiuno, dos mil veintidós y dos mil veintitrés, así como las causas de las multas, monto económico de la multa, el motivo de la multa, área encargada de la aplicación de la multa y la fecha, información que guarda relación con lo solicitado, como se muestra:

	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
1	Nombre del Sujeto Obligado	Aparcamiento de Autos Livres de Ciudad de México								
2	Normativa	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave								
3	Forma de	Cuentas públicas por concepto de multa								
4	ID	Ejercicio	Fecha de Inicio del Periodo	Fecha de Término del Periodo	Causa de la MVA	Cantidad Recaudada por Concepto de la MVA	Responsable de la Aplicación de la MVA	Área (Departamento, Oficina Central, Personal, Puesto) y Autoridad Informante	Fecha de Vigencia	Fecha de Actualización
5										
6	4552716	2022	31/01/2022	31/03/2022	Ejecutorio en vía pública	1500	Ejecutorio en vía pública	Comandancia Municipal	25/04/2022	31/03/2022
7	4552717	2022	31/01/2022	31/03/2022	Ejecutorio en vía pública	1500	Ejecutorio en vía pública	Comandancia Municipal	25/04/2022	31/03/2022
8	4552718	2022	31/01/2022	31/03/2022	Ejecutorio en vía pública	1500	Ejecutorio en vía pública	Comandancia Municipal	25/04/2022	31/03/2022
9	4552719	2022	31/01/2022	31/03/2022	Falta Admonición	1500	Falta Admonición	Comandancia Municipal	25/04/2022	31/03/2022
10	4552710	2022	31/01/2022	31/03/2022	Ahorro de orden en vía pública	1500	Ahorro de orden en vía pública	Comandancia Municipal	25/04/2022	31/03/2022
11	4552711	2022	31/01/2022	31/03/2022	Ahorro de orden en vía pública	1500	Ahorro de orden en vía pública	Comandancia Municipal	25/04/2022	31/03/2022
12	4552716	2022	31/01/2022	31/03/2022	Ejecutorio en vía pública	1500	Ejecutorio en vía pública	Comandancia Municipal	25/04/2022	31/03/2022
13	4552704	2022	31/01/2022	31/03/2022	Ejecutorio en vía pública	1500	Ejecutorio en vía pública	Comandancia Municipal	25/04/2022	31/03/2022
14	20002258	2020	31/01/2020	31/03/2020	Falta Admonición	0	Ahorro de orden	Comandancia	31/03/2020	10/05/2020
15	20002257	2020	31/01/2020	31/03/2020	Falta Admonición	0	Ahorro de orden	Comandancia	31/03/2020	10/05/2020
16	20002256	2020	31/01/2020	31/03/2020	Falta Admonición	0	Ahorro de orden	Comandancia	31/03/2020	10/05/2020
17	20002259	2020	31/01/2020	31/03/2020	Falta Admonición	0	Ahorro de orden	Comandancia	31/03/2020	10/05/2020
18	20002260	2020	31/01/2020	31/03/2020	Falta Admonición	0	Ahorro de orden	Comandancia	31/03/2020	10/05/2020
19	20002261	2020	31/01/2020	31/03/2020	Falta Admonición	0	Ahorro de orden	Comandancia	31/03/2020	10/05/2020

...

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	
1	Nombre del Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios								
2	Normativa:	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave								
3	Formato:	Cantidades recibidas por concepto de multa								
4										
ID	Ejercicio	Fecha de Inicio Del Período Que Se Informa	Fecha de Término Del Período Que Se Informa	Causa de La Multa	Cantidad Recibida por Concepto de La Multa	Descripción de La Aplicación Orogada a La Multa	Área(s) Responsable(s) Que Genera(s) Posee(n) Publica(s) Y Actualizan La Información	Fecha de Validación	Fecha de Actualización	
6	35527106	2022	01/01/2022	31/03/2022	Escandalizar en vía pública	1500	Escandalizar en vía pública	Comandancia Municipal	25/04/2022	31/03/2022
7	35527107	2022	01/01/2022	31/03/2022	Escandalizar en vía pública	1500	Escandalizar en vía pública	Comandancia Municipal	25/04/2022	31/03/2022
8	35527108	2022	01/01/2022	31/03/2022	Escandalizar en vía pública	1500	Escandalizar en vía pública	Comandancia Municipal	25/04/2022	31/03/2022
9	35527109	2022	01/01/2022	31/03/2022	Falta Administrativa	1500	Falta Administrativa	Comandancia Municipal	25/04/2022	31/03/2022
10	35527110	2022	01/01/2022	31/03/2022	Alterar el orden en vía pública	1500	Alterar el orden en vía pública	Comandancia Municipal	25/04/2022	31/03/2022
11	35527111	2022	01/01/2022	31/03/2022	Alterar el orden en vía pública	1500	Alterar el orden en vía pública	Comandancia Municipal	25/04/2022	31/03/2022
12	35527105	2022	01/01/2022	31/03/2022	Escandalizar en vía pública	1500	Escandalizar en vía pública	Comandancia Municipal	25/04/2022	31/03/2022
13	35527104	2022	01/01/2022	31/03/2022	Escandalizar en vía pública	1500	Escandalizar en vía pública	Comandancia Municipal	25/04/2022	31/03/2022
14	20682256	2020	01/01/2020	31/03/2020	Falta Administrativa	0	Alterar el orden	Comandancia	31/03/2020	19/05/2020
15	20682257	2020	01/01/2020	31/03/2020	Falta Administrativa	0	Alterar el orden	Comandancia	31/03/2020	19/05/2020
16	20682258	2020	01/01/2020	31/03/2020	Falta Administrativa	0	Alterar el orden	Comandancia	31/03/2020	19/05/2020
17	20682259	2020	01/01/2020	31/03/2020	Falta Administrativa	0	Alterar el orden	Comandancia	31/03/2020	19/05/2020
18	20682260	2020	01/01/2020	31/03/2020	Falta Administrativa	0	Alterar el orden	Comandancia	31/03/2020	19/05/2020
19	20682261	2020	01/01/2020	31/03/2020	Falta Administrativa	0	Alterar el orden	Comandancia	31/03/2020	19/05/2020

...

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	
1	Nombre del Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios								
2	Normativa:	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave								
3	Formato:	Cantidades recibidas por concepto de multa								
4										
ID	Ejercicio	Fecha de Inicio Del Período Que Se Informa	Fecha de Término Del Período Que Se Informa	Causa de La Multa	Cantidad Recibida por Concepto de La Multa	Descripción de La Aplicación Orogada a La Multa	Área(s) Responsable(s) Que Genera(s) Posee(n) Publica(s) Y Actualizan La Información	Fecha de Validación	Fecha de Actualización	
6	35527106	2022	01/01/2022	31/03/2022	Escandalizar en vía pública	1500	Escandalizar en vía pública	Comandancia Municipal	25/04/2022	31/03/2022
7	35527107	2022	01/01/2022	31/03/2022	Escandalizar en vía pública	1500	Escandalizar en vía pública	Comandancia Municipal	25/04/2022	31/03/2022
8	35527108	2022	01/01/2022	31/03/2022	Escandalizar en vía pública	1500	Escandalizar en vía pública	Comandancia Municipal	25/04/2022	31/03/2022
9	35527109	2022	01/01/2022	31/03/2022	Falta Administrativa	1500	Falta Administrativa	Comandancia Municipal	25/04/2022	31/03/2022
10	35527110	2022	01/01/2022	31/03/2022	Alterar el orden en vía pública	1500	Alterar el orden en vía pública	Comandancia Municipal	25/04/2022	31/03/2022
11	35527111	2022	01/01/2022	31/03/2022	Alterar el orden en vía pública	1500	Alterar el orden en vía pública	Comandancia Municipal	25/04/2022	31/03/2022
12	35527105	2022	01/01/2022	31/03/2022	Escandalizar en vía pública	1500	Escandalizar en vía pública	Comandancia Municipal	25/04/2022	31/03/2022
13	35527104	2022	01/01/2022	31/03/2022	Escandalizar en vía pública	1500	Escandalizar en vía pública	Comandancia Municipal	25/04/2022	31/03/2022
14	20682256	2020	01/01/2020	31/03/2020	Falta Administrativa	0	Alterar el orden	Comandancia	31/03/2020	19/05/2020
15	20682257	2020	01/01/2020	31/03/2020	Falta Administrativa	0	Alterar el orden	Comandancia	31/03/2020	19/05/2020
16	20682258	2020	01/01/2020	31/03/2020	Falta Administrativa	0	Alterar el orden	Comandancia	31/03/2020	19/05/2020
17	20682259	2020	01/01/2020	31/03/2020	Falta Administrativa	0	Alterar el orden	Comandancia	31/03/2020	19/05/2020
18	20682260	2020	01/01/2020	31/03/2020	Falta Administrativa	0	Alterar el orden	Comandancia	31/03/2020	19/05/2020
19	20682261	2020	01/01/2020	31/03/2020	Falta Administrativa	0	Alterar el orden	Comandancia	31/03/2020	19/05/2020



...

Contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dichas páginas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.**¹

De la inspección realizada, se visualiza, que el sujeto obligado proporcionó parte de la información requerida en el formato solicitado, de los años dos mil dieciocho, dos mil diecinueve, dos mil veinte, dos mil veintiuno, dos mil veintidós y dos mil veintitrés,

Toda vez que de la diligencia realizada se visualizó el tipo de incidente (faltas administrativas), fecha, el tipo de sanción e información que guarda relación con lo solicitado, garantizando así de manera parcial el derecho de acceso del particular.

Sin embargo, la misma resulta insuficiente para cubrir en su totalidad el derecho de acceso de la persona solicitante, ya que, de la respectiva inspección de las incidencias, no se localizó: la hora del incidente o evento, así como lugar y ubicación, de las que fueron reportadas en el documento de Excel.

Con la precisión, de que podrá proporcionar dicha información a través de los formatos, para el caso del “Informe Homologado- Justicia Cívica”, que en él se observa los datos de fecha y ubicación, por lo que si cuenta con lo petitionado en sus respectivos formatos de los eventos es una situación y durante el llenado del Informe Policiaco Homologado, podrá cumplir con los presentes, como se inserta:

SECCIÓN 1. PUESTA A DISPOSICIÓN

Apartado 1.1 Fecha y hora de la puesta a disposición		
Fecha: <input type="text" value=""/> D D M M A A A A	Hora: <input type="text" value=""/> : <input type="text" value=""/> (24 horas) h h m m	No. expediente: <input type="text" value=""/>
Señale con una "X" el o los Anexos entregados e indique la cantidad de cada uno de ellos (sólo entregue los Anexos utilizados).		
Anexo A. Detención(es) <input type="checkbox"/> <input type="text" value=""/>	Anexo B. Descripción de vehículos <input type="checkbox"/> <input type="text" value=""/>	
No se entregan Anexos <input type="checkbox"/>		

...

¹ Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo. P. 1373

Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que en lo conducente refieren:

...

Segundo. Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:

...

XVIII. Versión pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, **fundando y motivando** la reserva o **confidencialidad**, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

...

Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, **corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso** o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

...

Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial. Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

...

Tratándose de información clasificada como confidencial respecto de la cual se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, ésta conservará tal carácter de conformidad con la normativa aplicable en materia de archivos.

Los documentos contenidos en los archivos históricos y los identificados como históricos confidenciales no serán susceptibles de clasificación como reservados.

Noveno. En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, **los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen**, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.

...

Quincuagésimo séptimo. Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:

I. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;

II. El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y

III. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos.

Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.

...

Sexagésimo segundo. Las versiones públicas siempre requerirán de la aprobación del Comité de Transparencia y de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que han sido testadas en una versión pública.

Lo anterior se llevará a cabo de la siguiente manera:

a) En los casos de las versiones públicas derivadas de la atención a una solicitud de acceso a información pública o que derive de la resolución de una autoridad competente, se llevarán a cabo mediante la aplicación de la prueba de daño o de interés público, según corresponda, en el caso de información susceptible de clasificarse como reservada; así como de la información confidencial.

...

Sexagésimo tercero. Para la elaboración de todo tipo de versión pública, ya sea para el cumplimiento a obligaciones de transparencia o bien, derivadas de la atención a una solicitud de información o del mandado de autoridad competente, **los Sujetos Obligados elaborarán una leyenda ya sea en carátula o en colofón que rija a todo documento sometido a versión pública.**

En dicha leyenda inscrita en la carátula o en colofón se deberá señalarse lo siguiente:

I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.

II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.

III. **Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.**

IV. **Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.**

V. Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica.

VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

...

[Énfasis añadido]

De las disposiciones legales en cita, se advierte que todo documento que contenga información tanto pública como reservada o confidencial, deberá entregarse en versión pública, **previa aprobación del Comité de Transparencia** y a través de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que deberán testarse, esto es, se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral del ordenamiento legal que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial y exponer las razones o circunstancias especiales que llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

También es de resaltar que de la respectiva inspección se localizó información de carácter confidencial, misma que se omitió insertar, ya que se visualizó el nombre de algunas personas que fueron sancionadas y las que fueron puestas a disposición de la autoridad competente, lo cual no fue solicitada.

Pasando por alto lo establecido en criterio **PP/001/2023**, del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que señala:

...

Protección de datos personales. Es un derecho humano que tiene estrecha relación con la vida privada. Si bien la protección de datos personales ha sido reconocida en México como un derecho fundamental independiente de la protección a la vida privada y el honor, siguiendo el ejemplo de otros planos regionales y nacionales en la protección de los derechos humanos, no puede interpretarse de manera radicalmente aislada a la protección de la vida privada, sino que se encuentran en estrecha relación, lo que implica la protección de datos personales como un medio para garantizar la privacidad y la autodeterminación informativa.

...

Lo anterior también encuentra apoyo en el criterio del Poder Judicial de la Federación en el sentido que, *“tratándose de información confidencial, los sujetos*

obligados sólo pueden divulgarla o permitir a terceros acceder a ella si cuentan con el consentimiento de los titulares, **o bien, cuando mediante la prueba de interés público, que tiene por objeto distinguir qué información sensible de los gobernados puede ser objeto de divulgación, se corrobore la conexión entre la información confidencial y un tema de interés público, y ponderando el nivel de afectación a la intimidad que pueda generarse por su divulgación y el interés de la colectividad**”, criterio contenido en la tesis I.1o.A.E.229 A (10a.), de la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, libro 54, mayo de 2018, tomo III, página 2487, con número registro 2016812.

Además se visualiza el nombre de las personas puestas a disposición de la autoridad competente, en ese contexto, es de resaltar, que toda autoridad investigadora debe observar en el curso de cualquier investigación el respeto a los derechos humanos contenidos en la Constitución Federal,² dentro de los que destacan los expresados en los artículos 14 y 20 relativos a la garantía de audiencia y presunción de inocencia, respectivamente principios que se encuentran conexos al derecho al debido proceso de todas las personas sujetas a investigación.

El principio de presunción de inocencia es un pilar en un Estado de Derecho y constituye la base misma para el respeto a las garantías judiciales de toda persona. De conformidad con la jurisprudencia internacional, la carga de la prueba de la comisión de un delito corresponde a quien acusa y no en el acusado². Dicho principio se encuentra reconocido constitucionalmente en la interpretación armónica y sistemática de los artículos 14 y 16, además de estar reconocido en el artículo 8.2 de la Convención Americana y 14 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos.

Al respecto, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido que el derecho a la presunción de inocencia exige que cualquier imputado, sea tratado:

“(…) como inocente durante el trámite del procedimiento e, incluso, desde antes de que se inicie, pues puede ser el caso de que ciertas actuaciones de los órganos del Estado -sin limitarlos a quienes intervienen en la función jurisdiccional propiamente dicha- incidan negativamente en dicho tratamiento. En este sentido, la violación a esta faceta de la presunción de inocencia puede afectar de una forma grave los derechos relativos a la defensa del acusado, ya que puede alterar la evolución del proceso al introducir elementos de hecho que no se correspondan con la realidad y que, en el ánimo del tribunal, y sobre todo de las víctimas y de los posibles testigos, actúen después como pruebas de cargo en contra de los más elementales derechos de la defensa. Así, la presunción de inocencia como regla de trato,

² Corte I.D.H., *Caso Ricardo Canese Vs. Paraguay*. Sentencia de 31 de agosto de 2004. Serie C No. 111, párr. 154. Corte I.D.H., *Cabrera García y Montiel Flores Vs. México*. Sentencia de 26 de noviembre de 2010. Serie C No. 220, párr. 182. Comité de Derechos Humanos. Observación General No. 32. Artículo 14. El derecho a un juicio imparcial y a la igualdad ante los tribunales y cortes de justicia. CCPR/C/GC/32. 23 de agosto de 2007, párr. 30.

en sus vertientes procesal y extraprocesal, incide tanto en el proceder de las autoridades en su consideración a la condición de inocente de la persona, como con la respuesta que pueda provenir de las demás partes involucradas en el juicio. (...)”³

Por su parte, y en un sentido similar la Corte Interamericana de Derechos Humanos destacó en el caso *Cabrera y Montiel vs. México* que **el principio de presunción de inocencia “se vulnera si antes de que el acusado sea encontrado culpable, una decisión judicial relacionada con él refleja la opinión de que es culpable.”**⁴ Agregó, siguiendo al Tribunal Europeo de Derechos Humanos, que dicho principio “implica que los juzgadores no inicien el proceso con una idea preconcebida de que el acusado ha cometido el delito que se le imputa (...)”⁵. Además, en los casos *Loayza Tamayo y Cantoral Benavides vs. Perú*, la Corte Interamericana destacó que la presunción de inocencia impone al Estado la obligación de no condenar informalmente a un individuo o emitir un juicio ante la sociedad que contribuya a formar una opinión pública, mientras no se acredite judicialmente su responsabilidad penal.⁶

En virtud de lo anterior, se estima que con base en las obligaciones de respeto y garantía que tienen las autoridades estatales jurisdiccionales y no jurisdiccionales en un proceso penal en relación con el derecho a la presunción de inocencia, es imprescindible que aquellas se abstengan de señalar a una persona.

Así, en el caso “*Baena Ricardo vs. Panamá*”, la Corte IDH, señaló que “no puede la administración dictar actos admirativos sancionatorios sin otorgar a los sancionados la garantía del debido proceso”.

En ese sentido, el revelar el nombre de los investigados violentaría el principio de presunción de inocencia, el cual, resulta aplicable a los procedimientos de cuyo resultado pudiera derivar alguna pena o sanción como resultado de la facultad punitiva del Estado, toda vez que la finalidad perseguida con la instauración de un procedimiento de investigación es descubrir la conducta desplegada por los particulares, y que de ser el caso se determinaría a través de la autoridad competente la responsabilidad resarcitoria

³ PRESUNCIÓN DE INOCENCIA COMO REGLA DE TRATO EN SU VERTIENTE EXTRAPROCESAL. INFLUENCIA DE SU VIOLACIÓN EN EL PROCESO PENAL. Amparo directo en revisión 517/2011. 23 de enero de 2013. Mayoría de tres votos. Disidentes: José Ramón Cossío Díaz, quien formuló voto particular y Jorge Mario Pardo Rebolledo; Arturo Zaldívar Lelo de Larrea formuló voto concurrente. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretarios: Javier Mijangos y González y Beatriz J. Jaimes Ramos.

⁴ Corte I.D.H., *Cabrera García y Montiel Flores Vs. México*. Sentencia de 26 de noviembre de 2010. Serie C No. 220, párr. 184.

⁵ Corte I.D.H., *Cabrera García y Montiel Flores Vs. México*. Sentencia de 26 de noviembre de 2010. Serie C No. 220, párr. 184, citando ECHR, *Case of Barberà, Messegué and Jabardo v Spain*, Judgment of 6 December 1988, App. Nos. 10588/83, 10589/83, 10590/83, paras. 77 y 91.

⁶ Corte I.D.H., *Caso Loayza Tamayo Vs. Perú*. Fondo. Sentencia de 17 de septiembre de 1997. Serie C No. 33

que los sancionados tendrían, siempre y cuando se hayan agotados los procedimientos respectivos.

Por lo que, en el presente asunto, es procedente dar vista a la Dirección de Datos Personales de este Órgano Garante, para el efecto de que realice la investigación correspondiente.

Finalmente, en relación al punto de la solicitud que corresponde a las coordenadas geográficas, manifestó que no cuenta con dicha información, ya que dicha comandancia no recaba esos datos.

Se ha reiterado, que tal y como lo establecen los formatos, para el caso del “Informe Homologado- Justicia Cívica”, señala que “Coordenadas geográficas (en caso de contar con ellas), por lo que, si cuentas con ellas proceda a su entrega, tal y como lo establecen dichos formatos.

De ahí que la falta de dicho dato no represente una violación al derecho de acceso del particular, pues el generar y/o resguardar las coordenadas de los eventos es una situación optativa para el sujeto obligado durante el llenado del Informe Policiaco Homologado, por lo que su actuar garantizó el derecho de acceso del particular,

En conclusión, contrario a lo manifestado por el particular, la información resultó legible y en la consulta la obligación específica, se localizó información relacionada con lo petitionado.

Sin embargo, la misma resulta insuficiente para garantizar en su totalidad el derecho de acceso del particular, ya que del listado de incidente y/o eventos, no se visualiza la hora, lugar y ubicación, por lo que es procedente ordenar la entrega de dicha información, a través de la Comandancia Municipal.

Por lo que se tiene que la respuesta, no cumplen con los principios de Congruencia y exhaustividad, sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información, de conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **parcialmente fundado** el agravio, este Órgano Garante estima que para tener por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es **modificar** las respuestas del sujeto obligado otorgadas durante la respuesta a la solicitud con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y **deberá** el sujeto obligado realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información y entregar a través del Comandante de la Policía Municipal y/o Dirección de Seguridad Pública y/o área de su estructura orgánica que cuente con lo petitionado, y proceda en los siguientes términos:

...

- De los años dos mil dieciocho, dos mil diecinueve, dos mil veinte, dos mil veintiuno, dos mil veintidós y hasta el veintiocho de agosto de dos mil veintitrés y proceda a la entrega.

-Información correspondiente al tipo de incidente proporcionados en documento Excel: la hora y lugar ubicación.

- Documentación que deberá ser remitida en formato electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia o mediante el uso de una liga creada en una nube virtual gratuita como puede ser "One drive", "Google Drive", "Drop Box", entre otras.

- Si el Titular de dicha área considera que las documentales contienen datos susceptibles de clasificación, deberá seguir el procedimiento establecido en los artículos 55, 58, 59, 60, 63, 65, 72 y 149 de la Ley 875 de Transparencia, fundando y motivando su determinación, además de soportarla con una prueba de daño en donde se justifique la actualización de cada una de las condicionales establecidas en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, para las fracciones invocadas, señalando con precisión cuáles fueron los datos clasificados de acuerdo a cada disposición normativa.

...

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 216, fracción IV, 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

QUINTO. Vista a la Dirección de Datos Personales. En el procedimiento de respuesta a la solicitud inicial, se advierte que la información proporcionada a través de la liga electrónica, contiene el nombre de las personas que fueron sancionadas administrativamente, así como las que fueron puestas a disposición de la autoridad

competente, lo cual reviste el carácter de información clasificada. Por esta razón, se estima procedente dar vista a la Dirección de Datos Personales de este Órgano Garante, para que en el ámbito de su competencia y ejercicio de sus atribuciones previstas en la Ley de la materia, inicie, en su caso, el procedimiento de investigación respectivo para determinar si existe o no, una vulneración de datos personales en posesión del sujeto obligado.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado y que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se da **vista a la Dirección de Datos Personales de este Órgano Garante**, en los términos precisados en el considerando **quinto** del presente fallo.

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CUARTO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente



Naldy Patricia Rodríguez Lágunes
Comisionada



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Eusebio Saure Domínguez
Secretario de Acuerdos